



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, julio 13 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de investigación de paternidad radicado bajo el No.285-2020 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).

Vencido como se encuentra el termino de traslado, el despacho señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

El demandado a través a de apoderado judicial contesta la demanda y solicita amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 28 de julio del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN a los señores YULI PAOLA HIGUITA PARRA, DOMINGO ARTEGA LOPEZ y al menor ELIEL NOHA HIGUITA PARRA A la práctica de la prueba de ADN. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra MARISOL SOTO SANCHEZ identificada con la C.C. No. 1.067.877.660 y T.P. No. 236.080 del C S de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: CONCÉDASE amparo de pobreza al demandado señor DOMINGO ARTEGA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ